

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0069-R

Guayaquil, 29 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

Que, el artículo 227 ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 313, considera, como "(...) sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación ";

Que, el artículo 5 de la Ley General de Puertos establece que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: h) Promover la capacitación, calificación y entrenamiento, en el país o en el extranjero, del Personal Portuario que se estime conveniente y ventajoso para el desarrollo de las actividades portuarias; y, m) Otorgar los títulos y matrículas para el Personal Marítimo que labora en los puertos nacionales;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: "1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; (...) c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros";

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0069-R

Guayaquil, 29 de diciembre de 2023

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emitió la resolución No. MTOP-SPTM-2016-0102-R, que contiene las Normas y Requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar y Pesca que Labora a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana y al Personal Marítimo- Portuario que Labora en las Instalaciones Portuarias;

Que, con fecha 14 de junio de 2021 fue publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 472, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos;

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 789 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.343 del 30 de Junio 2023 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos;

Que, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, de conformidad con sus competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos, emitió la Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-004-2023, que contiene los “Requisitos para la Obtención y Renovación de Documentos Habilitantes para la Gente de Mar, Pesca, Personal Fluvial, Lacustre y Actividades Subacuáticas, que Laboran a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana y de Bandera Extranjera con Contrato de Fletamento o Asociación”, publicada en el Registro Oficial No. 332 del 15 de junio de 2023;

Que, la antedicha resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 establece en la Disposición Derogatoria Primera, la derogatoria parcial de la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0102-R: “Deróguese para efectos de la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas, la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03-AGO-2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31-AGO-2016, y sus reformas”;

Que, acorde con las antedichas normas legal y reglamentarias, respectivamente, es necesario actualizar la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0102-R, para una mejor aplicación, en lo que atañe a las competencias legales de esta Subsecretaría para el Personal Marítimo-Portuario que Labora en las Instalaciones Portuarias;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2023-636-ME, del 16 de noviembre de 2023, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial presenta el informe técnico y borrador de Normativa para “ESTABLECER NORMAS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015 y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial; y,

RESUELVE:

ESTABLECER NORMAS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

CAPÍTULO I Glosario



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0069-R

Guayaquil, 29 de diciembre de 2023

Art. 1.- Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usará el siguiente glosario de carácter general:

Acta de Cooperación: Convenio acordado por dos o más comunidades autónomas para colaborar en materias de su competencia.

Carné Marítimo-Portuario: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a nivel nacional.

Centros de Capacitación, Entrenamiento y Especialización de Personal Marítimo-Portuario: Centros autorizados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para la capacitación, entrenamiento y especialización del Personal marítimo – portuario.

Centro de Salud Autorizado: Aquellos centros de salud que cuentan con médicos especialistas que realizan evaluaciones médicas al personal marítimo-portuario, que cuentan con la autorización de la SPTMF, mediante acta de cooperación.

Convenio STCW 78 enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

Duplicado: Documento debidamente validado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en el archivo y emitido en caso de pérdida o destrucción del documento con la misma fecha de vigencia del original.

Matrícula Provisional Marítimo-Portuario: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y será emitida en caso excepcional por falta de insumos o dificultades técnicas para la emisión de los Carné Marítimo-Portuario.

MSP: Ministerio de Salud Pública, institución que emite el Certificado Único de Salud.

Nave: Embarcación, de cualquier tipo, de navegación marítima, incluidos los sumergibles, los artefactos y las plataformas flotantes, que pueden ser utilizadas como medio de transporte.

OMI: Organización Marítima Internacional.

Operador Marítimo de Terminal Petrolero: Persona que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros.

Personal Marítimo-Portuario: Todo trabajador marítimo y portuario que labora y/o ejerce sus funciones en instalaciones portuarias en una determinada jurisdicción.

Renovación: Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad, previo al cumplimiento de requisitos.

SPTMF: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CAPÍTULO II

Obtención y renovación del Carné Marítimo – Portuario

Art. 2.- Toda persona para laborar dentro de un recinto portuario deberá obtener su Carné Marítimo – Portuario. Ninguna persona podrá laborar dentro de un recinto portuario si no tiene sus documentos habilitantes y vigentes.



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0069-R

Guayaquil, 29 de diciembre de 2023

Art. 3.- La SPTMF, otorgará el Carné Marítimo – Portuario, documento que tendrá vigencia de 2 años, al personal estipulado en el Anexo de la presente Resolución, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los mismos.

Art. 4.- En casos excepcionales por falta de insumo o dificultades técnicas para la emisión de los Carné Marítimo – Portuario para el personal que labora en los Recintos Portuarios, se emitirán Matrículas Provisionales Marítimo – Portuario, las mismas que tendrán validez y vigencia de 2 años.

Art 5.- Para la renovación del Carné Marítimo – Portuario, el personal deberá cumplir con los requisitos establecidos en los anexos de la presente normativa, y sus cursos deberán contar con al menos un año de vigencia.

Art 6.- Por reposición en caso de pérdida o robo deberá presentar la denuncia ante la Autoridad Competente.

Art. 7.- La edad mínima para desempeñar las múltiples tareas en los diferentes recintos portuarios es de 18 años.

Art. 8.- La SPTMF, a solicitud del personal marítimo – portuario contemplado en esta normativa, podrá activar o inactivar cualquiera de sus Jerarquías registradas, de forma voluntaria para permitirle ejercer su derecho al trabajo, siempre y cuando tenga vigente los cursos para la especialidad solicitada conforme a los Anexos de la presente resolución.

Art. 9.- Los Estibadores solo podrán realizar sus actividades a bordo durante la permanencia del buque en el Recinto Portuario; no podrán continuar a bordo ni navegar, cuando el buque haya zarpado.

Art. 10.- Los servidores públicos que deban ingresar a una instalación portuaria, recibirán previamente la instrucción de Familiarización de Técnicas de Seguridad y Supervivencia a cargo del Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias, de conformidad a lo dispuesto en la Sección A VI/1 y A VI/6 del Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado; se exceptúan los inspectores de bandera, y funcionarios de control que cumplen actividades inherentes a su cargo.

CAPÍTULO III

Registro de Cursos de Centros de Capacitación.

Art. 11.- La SPTMF, a solicitud de los Centros de capacitación autorizados, será la encargada de registrar los Certificados de los cursos emitidos por Centros de Capacitación, Entrenamiento y Especialización del Personal Marítimo-Portuario.

Art. 12.- Los Certificados de los cursos emitidos por los Centros de Capacitación, Entrenamiento y Especialización, se constituyen como Prueba Documental para que la SPTMF los registre al sistema SIGMAP, el cual tendrá una vigencia de 5 años.

Art. 13.- Los Centros de capacitación Autorizados deberán solicitar mediante oficio dirigido al Subsecretario de Puertos el registro de los cursos al sistema correspondiente, detallando el listado del personal marítimo-portuario y certificados de los cursos del personal.

Art. 14.- Los Centros de Capacitación Autorizados deberán entregar los certificados de los cursos, una vez que hayan sido registrados en la SPTMF, mediante confirmación oficial.

CAPÍTULO IV

Certificado Médico



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0069-R

Guayaquil, 29 de diciembre de 2023

Art. 15.- En caso de requerir una reposición por pérdida o deterioro del Carné Marítimo – Portuario o de la Matrícula Provisional Marítimo Portuario, no se adjuntará un nuevo Certificado Médico, aunque este se encuentre caducado.

Art. 16.- Para los Certificado Únicos de Salud emitidos por el MSP, el Certificado deberá estar vigente mínimo con 3 días, previo a su caducidad.

Para el Certificado de Aptitud Médico emitido por un centro médico que cuente con un acta de cooperación con la SPTMF, deberá estar vigente mínimo 90 días, previo a su caducidad.

Art. 17.- Para las especialidades de Prácticos y Capitanes de Amarre y Control de Carga deberán presentar únicamente el certificado de aptitud médico emitido por un centro médico que cuente con un acta de cooperación con la SPTMF.

CAPÍTULO V
Extranjeros

Art. 18.- La SPTMF, previo al cumplimiento de los requisitos específicos que se detallan en los anexos de la presente Resolución, otorgará el Carné Marítimo – Portuario a extranjeros, el mismo que tendrá una vigencia de 2 años o de conformidad con la Visa de Residencia, para laborar en los diferentes recintos portuarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a SPTMF.
2. Hoja de Datos actualizada
3. Pasaporte Vigente
4. Visa de Residencia Temporal o Permanente.
5. Original y copia legible del Certificado de Aptitud Médico ante un centro médico que cuente con un acta de cooperación con la SPTMF.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA.- Derógase la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto de 2016 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0069-R

Guayaquil, 29 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera

SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2023-708-ME

Anexos:

- informe_tecnico_estibadores_de_contenedores-signed-signed-signed0972191001702501168.pdf

- Anexo

cr/bd/ps/khm/xa/ff/ff